

RESOLUCIÓN NÚMERO 0621 DE 2026

Por la cual se registran bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación y se aprueba su tenencia a favor del titular: CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE ARMERO TOLIMA - CHAT

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH –

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019; el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Decreto 0993 de 2025, la Resolución 1237 del 23 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de 1991, han dispuesto que el patrimonio arqueológico de la Nación es propiedad exclusiva de la Nación y, por tanto, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que es un deber constitucional tanto del Estado como de los ciudadanos, proteger el patrimonio cultural y de manera específica, el patrimonio arqueológico de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, establece que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (en adelante ICANH) *“es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico”* y, que dentro de sus facultades se encuentra *“autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer la tenencia de los bienes del patrimonio arqueológico, siempre que estas cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad de dichos bienes que determine el Instituto”*.

Que, conforme a lo anterior, es posible que particulares sean tenedores de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico, previo registro y bajo las condiciones que apruebe el ICANH para su manejo y seguridad.

Que quienes ejerzan la tenencia de bienes arqueológicos de la Nación, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de La Ley 1801 de 2016, donde se señalan las *“obligaciones de las personas que poseen bienes de interés cultural o ejercen tenencia de bienes arqueológicos”*, así como también, atenderán a lo señalado en la Ley 397 de 1997, en donde se dispone que se deberán conservar los bienes en buen estado, no realizar intervenciones sin autorización, no enajenarlos y no expórtalos sin permiso, so pena del ejercicio de la potestad sancionatoria de la que trata el artículo 15 de la precitada Ley.

Que mediante la Resolución 1147 del 31 de diciembre de 2020, el ICANH acogió el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos en desarrollo de los artículos 2.6.5.8. y 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025 se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución 1237 del 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó en la Subdirección de Gestión del Patrimonio, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Suscribir los actos administrativos de carácter particular relativos a los asuntos propios de la Subdirección de Gestión del Patrimonio, que decidan sobre asuntos relativos a las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, la inscripción de profesionales en el Registro Nacional de Arqueólogos, la tenencia de bienes arqueológicos, la exportación temporal de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación, la certificación de réplicas de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, así como los demás que correspondan a la naturaleza de las funciones de esta dependencia, descritas en el artículo 17 del Decreto 0993 de 2025".

Que, como elemento básico de la identidad nacional, el patrimonio arqueológico amerita una primordial protección del Estado, tendiente a su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, teniendo en cuenta su alto grado de vulnerabilidad, en especial, considerando que el territorio colombiano en su totalidad comporta un potencial de riqueza arqueológica.

Que, en virtud de las distintas fuentes normativas mencionadas con anterioridad y en el desarrollo de sus funciones misionales, el ICANH estableció un procedimiento denominado "Procedimiento de Registro y Tenencia de Bienes Muebles Pertenecientes al Patrimonio Arqueológico Colombiano", dentro del proceso de Gestión del Patrimonio Arqueológico. Dicho procedimiento tiene como propósito establecer cada una de las actividades que componen el trámite para obtener la tenencia de bienes arqueológicos.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.6.2.3. del Decreto 1080 de 2015, *"La tenencia de bienes arqueológicos será autorizada por el ICANH mediante acto administrativo y en las condiciones que allí sean señaladas"*

Que tras la expedición de la Resolución ICANH No. 992 de 2023 se desarrollaron actividades de arqueología en el proyecto denominado **"LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA A 230 KV PARA LA CONEXIÓN DEL PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO"**.

Que por medio de la comunicación con radicado interno 2026184200023862 del 6 de marzo de 2026, STEFANY ACEVEDO MEJÍA identificada con C.C. No. 1.128.425.897 presentó solicitud de registro y tenencia a favor de CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE ARMERO TOLIMA con NIT No. 901718710-2. Dicha solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

1. Oficio de radicación con la solicitud de Registro y Tenencia
2. Fichas de registro de bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación ICANH diligenciada con información pendiente.
3. Fotografías de registro.
4. Acta de Entrega de los materiales

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno 2026162000031441 del 16 de marzo de 2026, requirió a STEFANY ACEVEDO MEJÍA, para que realizara ajustes a la solicitud de registro

y tenencia al haber verificado que no se cumplía con la información y/o documentación necesaria para continuar con el trámite:

1. Diligenciar en la pestaña Ficha Tenedor de la Ficha de Registro ICANH, el nombre de la entidad que asume la tenencia de los bienes y el Nit.
2. Anexar la Ficha Tenedor firmada por el representante legal de la entidad que asume la tenencia (formato PDF).
3. Anexar la fotografía con código Lote_062.jpg

Que por medio de la comunicación con radicado interno 2026184200030132 del 18 de marzo de 2026, STEFANY ACEVEDO MEJÍA atendió los requerimientos realizados por el Instituto. Dicha comunicación se acompañó de los siguientes documentos:

1. Oficio de radicación con la solicitud de Registro y Tenencia
2. Fichas de registro de bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación ICANH diligenciada con fotografías.
3. Ficha Tenedor firmada por el representante legal de la Corporación.
4. Carta de aceptación del tenedor.
5. Acta de Entrega de los materiales.

Que, una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por STEFANY ACEVEDO MEJÍA se evidenció que la solicitud de registro y tenencia de bienes arqueológicos se encuentra conforme a lo dispuesto por los artículos 2.6.2.3 y 2.6.2.4 del Decreto 1080 de 2015, y por lo previsto en el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos.

Que, en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se autoriza el registro y tenencia de Setenta (70) piezas y/o lotes de material arqueológico (4777 fragmentos cerámicos, 174 líticos). De acuerdo con lo afirmado por el solicitante, las mismas fueron rescatadas en el marco de las intervenciones aprobadas bajo la Resolución ICANH No. 992 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el registro de las piezas y/o lotes de material arqueológico contenidos en la Ficha Única para Registro de Bienes Muebles Pertenecientes al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que obra bajo los radicados internos 2026184200023862 del 6 de marzo de 2026 y 2026184200030132 del 18 de marzo de 2026, y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la tenencia del material arqueológico registrado a nombre de su tenedor: CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE ARMERO TOLIMA identificado con NIT No. 901718710-2 representado legalmente para esta solicitud por EMMANUEL SEBASTIÁN MORENO LEGUIZAMÓN identificado con C.C. No. 1109300668.

El tenedor tendrá la obligación de asumir los costos que la custodia y la tenencia de estos bienes demanden, los cuales cubrirá en su totalidad, sin acuerdo alguno de reciprocidad o reintegro. Además, mantendrá indemne a la Nación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, sobre cualquier reclamación por concepto de los gastos, costos y demás expensas que ocasione la tenencia que el tenedor voluntariamente solicitó ante el Instituto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como datos de contacto y de ubicación de las piezas otorgadas en tenencia, aquellos que fueron registrados en la ficha del tenedor

diligenciada por el titular. En cualquier caso, se informa que este acto administrativo otorgó la siguiente cantidad de piezas en tenencia que se ubican en:

Departamento y municipio donde se ubican los bienes dados en tenencia	Armero (Guayabal) - Tolima
Número de piezas en tenencia	Setenta (70) piezas y/o lotes de material arqueológico (4777 fragmentos cerámicos, 174 líticos).

PARÁGRAFO: El tenedor no podrá cambiar el lugar de permanencia de los bienes arqueológicos cuya tenencia se aprueba, sin la debida autorización del ICANH.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al tenedor sobre la obligación de presentar informes cada doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en los que se dé cuenta del estado general de conservación de la colección cuya tenencia le fue autorizada. Dichos documentos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Estado de integridad de los bienes, 2. Condiciones de seguridad en las que se mantienen las piezas y, 3. Información relacionada con el acceso del público a la colección.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al tenedor que en el evento en que los bienes arqueológicos cuya tenencia se autoriza, requieran acciones de mantenimiento que impliquen cualquier tipo de intervención en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esta solo podrá ser realizada previa autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al tenedor que la tenencia de las piezas arqueológicas no tiene fecha de vigencia. Aquella perdurará hasta tanto se autorice cambio de tenedor o en el evento en el cual el Instituto determine que el tenedor ha incumplido con las obligaciones derivadas de la tenencia, situación en la que se adelantara el decomiso de conformidad con lo señalado en los artículos 2.6.6.4 y 2.6.6.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al tenedor sobre la obligación de dar estricto cumplimiento al régimen legal relacionado con la tenencia de bienes arqueológicos. Esto incluye, además de lo mencionado en la parte considerativa de este acto administrativo, la imposibilidad jurídica de vender, transferir, comercializar o exportar cualquier bien perteneciente al patrimonio arqueológico de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al tenedor que deberá atender cualquier requerimiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, que se haga en cualquier momento, relativo a la tenencia sobre los bienes arqueológicos referenciados en esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al tenedor que cualquier incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo, se procederá de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFORMAR el correspondiente expediente electrónico de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR la presente resolución, conforme a la autorización otorgada en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a la dirección correo electrónico: centrodehistoriadearmero@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICAANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que, de acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior, el presente acto administrativo quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, en virtud de lo ordenado por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes direcciones de correo electrónico.

1. STEFANY ACEVEDO MEJÍA a la dirección de correo electrónico stefany.acevedo@sag-sa.com.
2. MUNICIPIO DE ARMERO (GUAYABAL) - TOLIMA a la dirección de correo electrónico contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de abril del año 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió:
Paula Méndez Sarmiento
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó:
Deyanira Méndez
Contratista
Grupo de Arqueología

Aprobó:
Beatriz Eugenia Rincón Rodríguez
Profesional Especializado
Grupo de Arqueología

Revisó:
Dora Lisette Ayala Hernández
Abogada contratista
Oficina Jurídica

Revisó:
Andrés Felipe Castellanos
Profesional especializado
Oficina Jurídica

Aprobó:
Jeyson Rodríguez Pacheco
Jefe de Oficina
Oficina Jurídica